

Tomase nota del casillero judicial designado para notificaciones. Notifíquese... Dr. Wilfrido Vinuza, Juez.

Lede. Ruben Olier Cedeño SECRETARIO

Hay un sello mon/724

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL

CAUSA No. 78588-RV. JUICIO: CONCURSO DE ACREEDORES ACTOR: NAPOLEON ALFREDO VALDIVIEBO JARAMILLO DEMANDADO: HUGO BOLIVAR MANOSALVAS

PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 23 de Agosto de 1.989, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en virtud del sorteo realizado.

fermar concurso de acreedores y se ordena se ocupen sus bienes, libros, correspondencia y más documentos y se entreguen al síndico de quiebra el Dr. Arnaldo Piellos, quien los recibirá previa inventario y luego de la aceptación del cargo. Hágase saber al público interesado por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad. Acúmplense los pleitos seguidos en contra del infelice señor Hugo Bolívar Manosalvas, por obligaciones de dar o hacer, con excepción de los acreedores hipotecarios quienes harán valer sus derechos por separado.

güentes, previéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero.

LCDO. FABIAN ARREGUI MARTINEZ Secretario del Juzgado 13ra. de lo Civil de Pichincha

Hay un sello mon/722

CITACION JUDICIAL

Citación Judicial a FANNY GUADALUPE GUIJARRO MURVE con la demanda de divorcio propuesta por Marco Vinicio Andrade Paz.- Fundamenta su demanda en el Art.198, numeral 11, inciso Segundo del Código Civil.

PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, junio 2 de 1989, las 11h00.- Vistos La demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, declarándose procedente el trámite verbal sumario se manda entregar copia de la demanda a la demandada Fanny Guajano Muñoz, quien será citada por medio de la prensa conforme lo dispuesto por el Art.86 del Código de Procedimiento Civil. En orden al nombramiento de curador ad-

tem en este juicio se conazá con el señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente Fiscal de lo Penal 2do. Los menores Marco Javier y Omar Patricio Andrade Insuñán el nombre de la persona que les ha de representar en este juicio en calidad de curador ad-Item.- Para lo cual se determinará el domicilio en donde deben ser notificados, Notifíquese.- f) Dr. Luis Navas Pazos. Lo que llevo a su conocimiento previéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para los posteriores notificaciones.

Braulio Lenin Pérez Peñafiel SECRETARIO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello mon/721

R.del E.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Citación Judicial a Soron Lygaard y Carina Britling Moss ACTOR: Leda. Vicente Eudoro Ponca Ocañas DEMANDADOS: Soron Lygaard y Carina Britling Moss ASUNTO: Cobro de una deuda TRAMITE: Ejecutivo CUANTIA: Un millón seiscientos mil sucos CAUSA: 114888.CH. JUEZ: Nelson Navas Cienaros SECRETARIA: Srta. Alicia Guarrón S.

PROVIDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, noviembre 23 de 1.989.- Las 15h00.- VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, los demandados, en el término de tres días, cumplan con su obligación o propongan excepciones. En vista de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el Art.433 del Código de Procedimiento Civil, se dispone el embargo de los inmuebles una características constantes de la demanda y certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad para la citación con la demanda y embargo decretado. Deprecase al señor Juez de lo Civil de Esmeraldas, a quien se remitirá suficiente despacho a la vez que se le faculte el señalamiento de día y hora y la designación de Alguacil y Depo-

Dr. Nelson Navas Cienaros JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Marzo 13 de 1.990, las 11h00.- En vista del juramento expreso por el actor, de desconocer el domicilio de los demandados, se manda citar por la prensa, conforme así lo determina el Art.86 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase

Dr. Nelson Navas Cienaros JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Srta. Alicia Guarrón S. SECRETARIA

Hay un sello mon/720

EXTRACTO DE PUBLICACION

En la petición de notificación presentada en este Despacho, ha recaído la siguiente providencia: CUARTA NACIONAL DEL CANTON.- Quito, 30 de Marzo de 1990, a las 10h. Notifíquese con la nota de protesto constante en el cheque No-0563566, de la cuenta corriente No-02-03415-8, del Banco de la Producción, por el valor de ciento veinte y un mil sucos, grado por el señor Ismael Villavicencio Carrasco, a fin de que al plazo de veinte y cuatro horas, cancele el valor reclamado en moneda de curso legal. Advertiéndose que en caso de no hacerlo se verá en las consecuencias

del Art.388 del Código Penal.- De conformidad con el Art.86 del Código de Procedimiento Civil y en virtud que el peticionario señala bajo juramento desconocer el domicilio del girador publíquese por uno de los diarios de mayor circulación del país.- Nota de Protesto: Insuficiencia de fondos. Banco de la Producción; Fecha: Octubre 25 de 1989.- Firma legible.- Notifíquese. f) Dra. Esmeralda Armería, Comisario Cuarto Nacional del Cantón Quito. Pongo en su conocimiento para los fines de Ley.- Carillo.

EL SECRETARIO

Hay un sello mon/717

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL

Citación Judicial a DORIS CASHMORE DE MANTILLA, dentro del juicio Ejecutivo seguido por Carlos Arriano Bueno (Rep. de FILANBANCO S.A.); con el extracto de la demanda y providencia recaída, cuyo tenor es el siguiente: ACTOR: Carlos Arriano Bueno (Rep. de FILANBANCO S.A.). DEMANDADO: COMPAÑIA TRANSANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. CIA. LTDA. y DORIS CASHMORE DE MANTILLA; y, DR. FRANCISCO ESPINOZA OCHOA. JUICIO: Ejecutivo. Nº1182-88-10M.

TRAMITE: Ejecutivo cuantía: S/.\$402.831,00. PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Noviembre 10 de 1.988.- Las 08.15.- VISTOS: La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, aceptándose el trámite ejecutivo se dispone que las demandadas Compañía Transandina Agrícola Ganadera Industrial T.A.G.I. CIA. LTDA. y Doris Cashmore de Mantilla, en el término de tres días paguen la obligación demandada o propongan excepciones. Cítese a dichas demandadas en el lugar señalado. Tómese nota del casillero judicial señalado por el actor, la calidad con la que comparece y la cuantía de la acción; agréguese los instrumentos presentados. Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Wilfrido Vinuza, Juez.

PROVIDENCIA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Marzo 19 de 1.990.- Las 11:00.- Atento el juramento rendido por el actor de que desconoce el domicilio actual de la demandada Doris Cashmore de Mantilla, y de conformidad con el Art.86 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que se cite por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Notifíquese.-f) Dr. Wilfrido Vinuza, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.

Dr. Nelson Navas Cienaros JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.

Lede. Ruben Olier Cedeño SECRETARIO

Hay un sello mon/715

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE SEGUNDO GUILLERMO TELPIZ QUINTANCHALA, CON LA SIGUIENTE DEMANDA Y PROVIDENCIA RECAIDA: JUICIO: Inventarías Nº343-88 MEG ACTORA: Ernilia Ibañez Flores DEMANDADO: Robertha Ernilia Maridueña CUANTIA: Indeterminada DOMICILIOS: Estudio del Dr. Rafael Villamar V. (Cas. Jud. Nº584)

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 11 de abril de 1989; las 08h00.- VISTOS: La demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia, declárese abierta la sucesión del señor SEGUNDO GUILLERMO TELPIZ QUINTANCHALA, cuyo fallecimiento se acredite con los documentos de fe.1.; y, procédase al inventario y avalúo de los bienes dejados por el deceso, debiendo los interesados nombrar sus peritos dentro del término de tres días.- Cítese en esta causa al señor Procurador de sucesiones de Pichincha.- Cítese a la señora Robertha Ernilia Maridueña, en su calidad de cónyuge sobreviviente y madre y representante legal de los menores Anita Lucía y Norma Elizabeth Telpi Maridueña, en el lugar que se indica, quien instruirá el nombramiento de Curador Ad-Litem para que represente a los menores en el presente juicio.- Cúmbese con los señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente Fiscal Primero de Pichincha.- A los herederos presuntos y desconocidos de Segundo Guillermo Telpiz Quintanchala, cíteselos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art.86 del Código de Procedimiento Civil en actual vigencia.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.- f) Dra. Mariana Yápez Andrade. Lo que comunico para los fines legales consiguientes, con la advertencia que tiene la obligación de señalar casillero judicial en la presente causa.

Lede. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO

Hay un sello mon/712

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

A LA SEÑORA DELFA ANILEMA, A LOS HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR WILSON GERARDO BALBECA, PRESUNTOS PROPIETARIOS DEL PREDIO UBICADO EN LA COOP. ABDON CALDERON, DE LA PARROQUIA PEDRO V. MALDONADO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SE LES HACE CONOCER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA: ACTOR: BENITA ISABEL MARQUINEZ GARCIA DEMANDADOS: CEBAR AUGUSTO BALBECA, DELFA ANILEMA Y HEREDEROS DE WILSON GERARDO BALBECA. UBICACION: COOP. ABDON CALDERON, PARROQUIA PEDRO VICENTE MALDONADO CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA JUICIO: AFECTACION JEFATURA REGIONAL NORTE DEL IERAC

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.- JEFATURA REGIONAL NORTE.- Quito, a junio 6 de 1988, las 11h00.- VISTOS: AVOCO Conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jefe Regional Norte del IERAC Ituriz, según acción de personal No. 862168 del 17 de julio de 1988.- De la demanda presentada por Benita Isabel Marquinez Garcia se desprende que el predio de 50 Hás de cabida, ubicado en la Cooperativa Abdón Calderón de la parroquia Pedro V. Maldonado, cantón Quito, provincia de Pichincha, de presunta propiedad de César Augusto Balbeca y Delfa Anilema; de acuerdo a las disposiciones pertinentes en la Ley de Reforma Agraria en vigencia, puede ser materia de afectación.- En tal virtud y de conformidad con el Art.94 de la citada ley los presuntos propietarios deberán presentar en el plazo de 30 días los siguientes documentos: 1.- Títulos de propiedad y los planos o croquis topográficos del predio e los luviers,

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "PONVIL S.A."

- 1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "PONVIL S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 8 de diciembre de 1988, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 89.1.1.02375 de 28 de diciembre de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 395, Tomo 121, el 5 de marzo de 1990. 2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 1'080.000,00 con lo cual queda elevado a la cantidad de s/. 2'000.000,00. 3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 87.279,57 en numerario; s/. 182.720,43 por capitalización de la reserva legal y utilidades; quedando por pagar s/. 810.000,00, valor que será cubierto en el plazo de dos años. 4. En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los artículos tercero y quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía, los mismos que en adelante dirán: "ARTICULO TERCERO.- "Objeto de la sociedad es: a) La compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles y la prestación de servicios para la venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles; b) La explotación agrícola, agropecuaria y avícola, especialmente la cría de caballos y cualquier otra clase de ganado; c) La comisión o mandato mercantil; d) El mandato civil; e) La prestación de servicios para gestión, en negocios para terceros, así como la gestión administrativa por y para terceros". ARTICULO QUINTO.- "El capital es de dos millones de sucos dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucos cada una".

Quito, a 04 de abril de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez SECRETARIO GENERAL svr-719